



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro:
<p>Oficio número TECyA/008537/2016 de Idania Iveth Lara Rosales y Ana María Romero Cajigal, quienes se ostentan como Presidente y Tercer Árbitro y Secretaria General, ambas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.</p> <p>Anexos</p> <p>a) Copia certificada de la Sesión de Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Morelos de seis de mayo de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia certificada del expediente 01/354/08.</p>	<p>054893</p>
<p>Oficio sin número de José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Ávila, quienes se ostentan como Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la propia Consejería, respectivamente.</p> <p>Anexos</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Morelos a favor de José Anuar González Cianci Pérez para que desempeñe el cargo de Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo estatal.</p> <p>b) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" de once de junio de dos mil quince.</p> <p>c) Copia certificada del nombramiento expedido por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a favor de Octavio Ibarra Ávila para que desempeñe el cargo de Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo.</p> <p>d) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" de seis de septiembre del dos mil.</p>	<p>55506</p>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente los documentos de cuenta y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 26, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados al Encargado del Despacho y al Director General de Asuntos Constitucionales

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

²Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga...

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016

y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, en representación de éste, así como a la Presidenta y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad, mas no así a la Secretaria General de dicho órgano jurisdiccional, toda vez que la representación legal de éste recae sólo en la primera de las funcionarias aludidas, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben y de los preceptos legales que invocan³, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

³ De conformidad con los artículos que a continuación se señalan de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de los Reglamentos Interiores de la Consejería Jurídica y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:

Artículo 15. Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.

Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos:

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

I. La Oficina del Consejero;

[...]

V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;

[...]

Artículo 9. La representación de la Dependencia, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Consejero, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos o pertenecientes a otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Consejero, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables. La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por el Consejero, que podrá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

Artículo 10. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

[...]

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 11. Al frente de cada Unidad Administrativa de las que se enlistan en el artículo 4, del presente Reglamento, habrá una persona titular con las siguientes atribuciones genéricas:

[...]

III. Representar al Consejero o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

[...]

XXXV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo, cuando así lo determine el Consejero, en todos los juicios o negocios en que éste intervenga como parte o con cualquier carácter o como mandatarios, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico; así mismo podrán participar como coadyuvantes en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter y ejercer las acciones y excepciones que correspondan para su defensa administrativa o judicial;

[...]

XXXIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Consejero

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional.

[...]

III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Proseguir la tramitación de todos los procesos y procedimientos a que se refiere la fracción anterior, ofrecer todas las pruebas y medios de convicción a su alcance o que resulten procedentes, intervenir en las audiencias e interponer o hacer valer, los recursos legales o medios de impugnación que procedan y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan para la adecuada defensa de los intereses del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;

[...]

VII. Fungir como delegado en términos de lo previsto en la Ley de Amparo, y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Gobernador, las personas titulares de las Secretarías,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, se tienen por designados a los delegados y autorizados que respectivamente mencionan; por señalado como domicilio del Ejecutivo local para oír y recibir notificaciones en esta ciudad los estrados de este Alto Tribunal y por ofrecidas como pruebas las

documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, estas últimas, ofrecidas únicamente por el referido poder estatal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, último párrafo, 11, párrafo segundo⁴, y 31⁵ de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la normatividad invocada.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el que designa la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, toda vez que se encuentra ubicado en la ciudad Cuernavaca, y las partes están obligadas a señalar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Dependencias, Entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, y en los demás procesos y procedimientos constitucionales;

Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador del Estado; lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos:

Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XIII. Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero;

[...]

Copias certificadas de: la Sesión de Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Morelos de seis de mayo de dos mil dieciséis, así como de los nombramientos expedidos por el Gobernador y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo ambos de Morelos a favor de José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Ávila, para que desempeñen los cargos de Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo estatal y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la propia Consejería, respectivamente.

⁴Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016

Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de doce de agosto de dos mil dieciséis y, en consecuencia, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

Por otro lado, téngase al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto señalado en el párrafo precedente al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del acto impugnado así como del Periódico Oficial solicitado.

Dese vista a la Procuradora General de la República con copias simples de los oficios de contestación de demanda para los efectos legales conducentes, y los anexos acompañados por el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos de Morelos, quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, toda vez que mediante acuerdo de tres de agosto pasado, se hizo efectivo el apercibimiento al Municipio actor respecto del domicilio para oír y recibir notificaciones, dígaselo que las copias de traslado que corresponden quedan a su disposición en la oficina antes mencionada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **67/2016**, promovida por el Municipio de Jojutla, Morelos. Conste.
LAAR